

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en su fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vista la instancia suscrita por Don José María de Molina, Secretario del «Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados», Corporación oficial domiciliada en esta capital:

Resultando que en la referida instancia se solicita la derogación de las disposiciones dictadas por la Junta provincial de Sanidad de esa capital, referentes á granos averiados, devolviendo á los dueños de los mismos la libre disposición de la mercancía, por cuanto su avería, especialmente en maíces, que es á lo que se contrae únicamente el tratamiento de torrefacción, no puede perjudicar la salud pública, ya que en modo alguno es empleado dicho producto y sus harinas para la alimentación humana, y que, además, pueden tomarse por la Sanidad todas las medidas necesarias para que los importadores garanticen y respondan que los tales maíces serán destinados exclusivamente á usos industriales ó alimentación de ganados, tal como se viene verificando desde tiempo inmemorial en todos los restantes puertos importadores del resto de la Península:

Resultando que pasada la mencionada instancia á informe de ese Gobierno civil, éste hace suyo el dictamen de la Junta provincial de Sanidad de 4 de Diciembre de 1920, al resolver respecto á la pretensión formulada por la Junta regional de Ganaderos de Cataluña, cuyo dictamen fué reproducción del emitido por la Comisión designada al estudio del asunto:

Resultando que en el expresado

dictamen se concreta la cuestión en los términos siguientes: 1.º Que el tratamiento más adecuado para evitar en lo posible las alteraciones que los granos averiados puedan causar en los animales estriba en la desecación ó torrefacción en hornos ó estufas especiales, en los que sea posible alcanzar y mantener una temperatura de 70 á 80 grados; y 2.º Que la práctica de la torrefacción será en locales adecuados, debiendo ser vigilada por personal técnico oficial, tanto para que sea eficaz como para evitar que puedan los granos objeto de tratamiento ser destinados á la panificación.

Visto el Reglamento de Sanidad exterior en su artículo 147:

Considerando que las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Sanidad é Higiene pecuaria, además de hacer utilizables los productos de que se deja hecha mención, les presta garantías de inocuidad por el tratamiento á que son sometidos, fiscalizando á la vez su ulterior destino:

Considerando que esa beneficiosa medida es de gran utilidad el que sea implantada en los demás puertos:

Considerando que la misión tutelar que al Estado le está asignada exige que el destino que se dé á los productos mencionados sea aquel más beneficioso al la economía nacional, y como utilización industrial, ninguna tan beneficiosa como la pecuaria, quedando así, por cuanto precede, cumplidas y hermanadas la función sanitaria y la función económica:

Oído el informe del Jefe técnico de Servicios de Veterinaria.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Confirmar las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Sanidad, debiendo, por tanto, ser tratados en forma que viene haciéndose los productos que con la denominación genérica de «granos averiados» son rechazados para consumo público por las Autoridades sanitarias del puerto y destinados á alimentación animal.

2.º En todos los puertos se establecerán lugares apropiados para el tratamiento y preparación de los productos expresados y con preferente destino á la alimentación animal, debiendo para esto solicitarlo de este Centro, el cual previo informe de la Junta de Sanidad correspondiente, con las condiciones que de acuerdo señalen los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, concederá ó no la autorización pedida; y

3.º Que las entidades ó particula-

res que establezcan ó hubieran establecido locales apropiados, deberán dar cuenta á este Centro de la disposición, emplazamiento, etc., de los mismos, aparatos, utensilios y procedimientos que hayan de emplear para tratamiento de productos de alimentación animal, debiendo quedar la vigilancia y fiscalización á cargo del Inspector pecuario provincial ó del puerto, si lo hubiere, y dando cuenta mensualmente á esta Dirección de las cantidades de granos tratados, procedencia de los mismos, procedimientos empleados, ganadero y dueño del producto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades sanitarias de ese puerto y el del Secretario del «Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados» á quien se servirá dar traslado en forma de la presente resolución y efectos consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias de los puertos, á fin de que sean exigidos los preceptos generales que se contienen en la expresada resolución.

Madrid 10 de Marzo 1923.—El Subsecretario, P. O., Salas—Señores Gobernadores civiles y Autoridades sanitarias de las provincias marítimas.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Histología é Histoquímica Normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo impro-

rogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del segundo grupo (Medelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 52 de 21 de Febre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más como anuncio, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Acluario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, ó ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura (Legislación y Seguros sociales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Cuarta sección.

Número 695.

COMANDANCIA DE INGENIEROS de la Base Naval DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 22 de Febrero último, para la adquisición de materiales necesarios para las obras á cargo de esta Comandancia de Ingenieros, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 24 del actual, á las once horas y en el mencionado Establecimiento, sito en la Avenida del General Muñoz Cobo núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 13 al 23 del mes de la fecha, ambos inclusivos.

Como tipo que para nada obliga á

las partes contratantes, á continuación se relacionan los materiales que según cálculo aproximado podrán necesitarse en un año.

Cien metros cúbicos de arena de playa á cinco pesetas el metro cúbico.

Novcientos metros cúbicos de arena de rambla á cinco pesetas el metro cúbico.

Cinco mil pesetas en piezas de madera de diferentes clases y dimensiones.

Ochenta toneladas de cemento lento á noventa y cinco pesetas la tonelada.

Doce mil doscientas cincuenta pesetas en piedras para sillería, mampostería, adoquines, encintados, empedrados y grava para afirmados y hormigones.

Dos mil ochocientos cuarenta pesetas en mármoles de diferentes piezas y pavimentos.

Mil setecientos hectolitros cal grasa para morteros á una peseta treinta céntimos el hectolitro.

Cien hectolitros de cal de Alicante para blanqueos á doce pesetas el hectolitro.

Mil quinientos hectolitros de yeso moreno á tres pesetas el hectolitro.

Trescientos hectolitros de yeso blanco á cuatro pesetas el hectolitro.

Once mil doscientas nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos en ladrillos, tejas, baldosas de barro y azulejos, tubos de barro y de grés y material de cemento.

Diez mil pesetas en hierros y aceros, redondos y cuadrados, pletinas y llantas, flajes, angulos y T. cortadillos para clavos y para herrajes, pasamanos ó medias cañas, hierros forjados en cuadrados, ejes, dentales, rejas, palancas, vigas en U y doble T, chapas negras y onduladas, balcones sencillos, rejas y barandas con dibujo y enlazadas á medio grueso.

Cuatrocientas pesetas en hierro fundido, placas, piezas para armaduras de cubierta, balaustres, parrillas y piezas para cocinas.

Seiscientas pesetas en alambres de hierro y acero de distintos diámetros para líneas telefónicas y necesidades de las obras.

La duración del contrato será de un año y tres meses prorrogable por otro año, á voluntad de las partes contratantes. El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de veinticinco pesetas para la arena de playa, doscientas veinticinco pesetas para la arena de rambla, doscientas cincuenta pesetas las maderas, trescientas ochenta pesetas para el cemento, seiscientas doce pesetas cincuenta céntimos para las piedras, ciento cuarenta y dos pesetas para los mármoles, ciento setenta pesetas cincuenta céntimos para la cal grasa, doscientas ochenta y cinco pesetas para el yeso, quinientas sesenta pesetas cuarenta y siete céntimos para los ladrillos, tejas, baldosas de barro y azulejos, tubos de barro y de grés y material de cemento, quinientas cincuenta pesetas para los hierros, acero, fundición y alambre, cien pesetas para las conducciones cuyas cantidades han de ser efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), ley de Protección á la Industria nacio-

nal y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á incoar en su proposición los establecimientos de que procedan sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 8.ª ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la responsabilidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por el concepto de la industria que venga ejerciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera y los apoderados, además el poder notarial otorgado á su favor.

En el caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cartagena 11 de Marzo de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, Alfonso García.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia (ó «Gaceta de Madrid»), fecha... de... de 1923, para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar (tal material) al precio de peseta céntimos (en letra) por (la mitad que marque el precio límite ó servicio), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el talón de depósito, importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece, proceden de (tal plaza).

Cartagena... de... de 1923.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Quinta sección.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Cañadas.

- Andrés Escudero, 16'30 pesetas.
- Antonio Ramón, 4'96.
- Antonio Campillo, 2'10.
- Antonio Alcaraz, 2'33.
- Bias Navarro Riquelme, 2'33.
- Bias Martínez Bernal, 2'91.
- Domingo García, 2'73.
- Francisco Martínez Conesa, 3'20.
- Francisco Martínez Bastida, 3'49.
- Francisco Sánchez, 4'08.
- Francisco A. magro, 4'08.
- Francisco Ballester, 3'84.
- Francisco Alcaraz, 2'90.
- Francisco Catalá Conesa, 7'28.
- Francisco Martínez Sánchez, 6'99.
- José García, 2'62.
- José Sánchez García, 7'86.
- José Perin Baños, 13'61.
- José Alarcón López, 8'15.
- José Hernández Alonso, 5'53.
- José Ruiz Sánchez, 7'53.
- José Sánchez Ruiz, 6'70.
- Juan Tomás, 2'33.
- Juan López Mercader, 1'51.
- Juan López Alarcón, 4'42.
- José Ruiz Vicente, 1'63.
- José Manzano Cánovas, 10'78.
- José Martínez Salinas, 4'66.
- Juan Abellán, 2'96.
- José Sánchez, 12'81.
- Juan J. Tomás, 4'37.
- José Antonio Comas, 4'95.
- José Morales Sánchez, 2'67.
- José Antonio Lozano, 5'24.
- Josefa Martínez, 7'28.
- Josefa Catalá, 4'08.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

J. Nuevo.

Juan Pérez Tornel, 2'33 Pesetas.
José Hernández Barquero, 2'67.
José Salmores, 2'50.
Dolores Ferrer Aguilar, 2'50.
Miguel Gil López, 1'67.
Francisco Manzano, 1'50.
Antonio Oñate López, 1'78.
María Oñate López, 1'56.
Ginés García Barquero, 1'83.
Antonio Martínez López, 2'50.

R. Seca.

José Molina Hernández, 1'84 pesetas.
José Molina Conesa, 1'67.
Viuda de Ceferino Pérez, 2.

C. Hermosa.

Isidro Ruiz, 2 pesetas.
Francisco Fernández, 2'67.

Esparragal

José Aylón López, 1'67 pesetas.
Carmen Carceles Soriano, 1'67.
Dolores Espín García, 1'67.
Antonio García, 3'34.
Hs. de José Ruiz Rubio.
Pedro Navarro Sánchez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndole el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 17 de Mayo de 1921.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 631.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON****PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1922-23.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.
Capítulo 1. ^o —Gastos del Ayuntamiento.	3.531 16
Idem 2. ^o —Policia de Seguridad.	260 74
Idem 3. ^o —Policia urbana y rural.	2.308 25
Idem 4. ^o —Instrucción pública.	613 >
Idem 5. ^o —Beneficencia.	2.455 >
Idem 6. ^o —Obras públicas.	500 >
Idem 7. ^o —Corrección pública.	500 >
Idem 8. ^o —Montes.	>
Idem 9. ^o —Cargas y contingente provincial.	5.000 >
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 >
Idem 11.—Imprevistos.	400 >
Idem 12.—Resultas.	4.000 >
Idem 13.—Devoluciones.	>
TOTAL.	20.068 15

Mazarrón 1.^o de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, Francisco García.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 716.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA**

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar la primera subasta de los arbitrios municipales de esta villa por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día veinte del actual a las once horas del mismo, de las especies que se gravan con el uno y medio por ciento para la exportación, comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos como son; almendras y su pepita, pimienta molida y en cáscara, cebollas, patatas, limones, naranjas y uvas.

El tipo de tasación para esta segunda subasta será el de 6000 pesetas y la fianza provisional para los licitadores es el 5 por 100 que asciende a 300 pesetas, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos estos vecinos.

Librilla 13 de Marzo de 1923.—
Salvador Lorente.

Número 671.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA****Edicto.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Joaquín Alacid López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Alacid López, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma del antecedentes.

El citado Joaquín Alacid López, es hijo de Francisco y de Francisca, cuenta 31 años de edad, estatura regular, ojos negros, frente regular, barba poblada, señas particulares ninguna.

Fortuna 4 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, José Sánchez.

Número 577.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN****Edicto.**

Don José Yelo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber: Que confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término para el próximo año económico de 1923 24, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Abarán 28 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, José Yelo.

Número 539.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**

Don José Cascales Lifant, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año 1923 24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Abanilla 23 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, José Cascales.

Número 569.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE**

Don Trinidad Guillamón, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo

año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde el en que aparezca en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ricote 26 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, Trinidad Guillamón.

Octava sección.

Número 718.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL****Edicto.**

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Don Francisco Balibrea Garay, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, expediente con arreglo a los artículos 400 de la ley Hipotecaria y 496 y demás concordantes de su Reglamento para justificar e inscribir a su favor en el Registro de la propiedad el dominio sobre la totalidad de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta ciudad, barrio de San Benito, calle de la Formalidad número 3; lindando por la derecha entrando ó sea Este, otra casa de Don José Tarín, hoy de Doña Carmen Pérez Bertolucci; izqui rda ú Oeste, otra casa del caudal de que ésta procede, hoy la misma Doña Carmen Pérez, servidumbre de paso por medio; fondo ó Note, con huerto de los herederos de Don Tomás Guerra, hoy de la Compañía de los Tranvías Eléctricos de Murcia, de cuyos talleres y almacenes entró a formar parte dicho huerto, y frente ó Sur, la calle de su situación; consta de una cubierta de terrado con cinco departamentos y patio, ocupando una superficie de 99 metros 72 decímetros.

Adquirió esta finca el Don Francisco Balibrea Garay libre de cargas en la forma siguiente: Una mitad proindiviso por compra a Don Emilio Marín Soriano en escritura otorgada el 23 de Septiembre de 1913 ante el Notario de esta ciudad Don Pedro Martínez, cuya primera copia fué inscrita en este Registro de la Propiedad en el tomo 859 de la capital, folio 152 vuelto, finca 40.911, inscripción 3.^a; y los derechos a la otra mitad por el mismo título citado de compra al señor Soriano, derechos que a su vez hubo el Marín por compra que de ellos hizo a Doña Josefa Giménez en escritura otorgada en Murcia el once de Diciembre de 1905, ante el Notario Don Ramiro Conde, ninguna de cuyas escrituras ha podido ser inscrita en cuanto a tales derechos a la mitad de casa en dicho Registro; careciendo, por tanto, de título inscrito respecto a la repetida mitad de casa, si bien por la totalidad de ella paga la contribución correspondiente.

En dicho expediente se acordó por providencia de fecha doce de Diciembre último, que con citación de los casahabientes de Don Emilio Marín Soriano, cuyos nombres y domicilios son desconocidos

dos, la doña Josefa Giner Giménez, vecina de esta ciudad y de Don Francisco Giner Giménez, cuyo domicilio se ignora y a cuyo favor aparece inscrita la mitad de casa cuyo dominio se trata de justificar, admitir la prueba propuesta por el actor y las demás pertinentes que se ofrezcan por los interesados citados ó por el Ministerio Fiscal, en el término de 180 días; y convocar además, como se verifica por medio del presente edicto, a las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitadas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, si quieren alegar su derecho, dentro del expresado término que se divide en tres períodos de sesenta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este segundo edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 697.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Murcia á tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor Don José María García Amorós, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre de Don Jesús Martínez Tomás, á quien defiende el Letrado Don Fernando Fernández Rayes, contra Doña Margarita Guirao y su esposo, los cuales se encuentran en estado de rebeldes, sobre reclamación de mil novecientos sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.»

«Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de lo embargado á los ejecutados Doña Margarita Guirao García y Don Andrés Hernández Anrich, y con su valor pagar á Don Jesús Martínez Tomás, la cantidad de mil novecientos sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, importe del resto de la letra de cambio presentada y sus gastos de protesto, interés legal de esta suma desde la fecha del mismo y los gastos y costas causados y por causar hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. García Amorós.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á los ejecutados Doña Margarita Guirao García y su esposo Don Andrés Hernández Anrich, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Dado en Murcia á diez de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Lucio Checa.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 542.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Hernández Martínez Francisco, sin que consten más antecedentes, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión que ha sido decretada en sumario número 347 de 1921; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena 23 de Febrero de 1923.—Juez de instrucción, Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

número 504.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Loreto Vicente, natural de Cullar de Baza, de profesión carrero, domiciliado últimamente en Cullar de Baza, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Número 390.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

García Antonio, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para declarar en causa sobre lesiones á José Alcázar Masegosa. Lorca 6 de Febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 481.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Enrique Carlos Alix, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Santiago Santiago, de veinticinco años de edad, soltera, hija de Juan y de María, natural de Nules (Castellón), y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de los Santos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias ordenadas por la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue con los números 574 64 de 1920 sobre hurto, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida se ponga á mi disposición en la Cárcel

de este partido, por tener decretada su prisión en la mencionada causa. Dada en Totana á diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Enrique C. Alix.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 595.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALBACETE

Don Felipe Cardiel y Escudero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, procedan á la busca, detención y conducción á las Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, de un individuo que dice llamarse Antonio Severo Moreno, como de 30 años de edad, bajo, grueso, moreno, sin bigote, con traje de color miel; es decir, pantalón y chaqueta de pana, chaqueta de lana y gorra de piel negro ó de pelo, á cuyo sujeto que dijo ser vecino de Cieza, se le supone autor del hurto de una caballería propiedad del vecino de Jarafuel, Rafael Medina Hernández, ocurrido en la feria de esta capital el día 10 de Septiembre último.

Dado en Albacete á 1.º de Marzo de 1923.—Felipe Cardiel.—El Secretario, P. L., Eusebio Ocaña.

Número 585.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN ROMAN

En virtud del presente edicto se llama á José Sánchez, cuyas demás circunstancias no constan, que trabajaba en la fábrica de dulces de D. José Virtúdez, situada en la Ronda de Capu hinos de esta capital, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Román, dentro del término de cinco días, con el fin de que preste declaración en sumario por hurto, contra Francisco Luque García; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sevilla á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., Manuel Balmaseda.

Número 629.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

García Sánchez Francisco, conocido por el Boticario, natural de Totana (Murcia), hijo de Juan y de Manuela, domiciliado últimamente en Torreagüera, esta ciudad y El Esparragal, procesado en causa número 93 de 1916, por el delito de homicidio, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 5 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 618.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

EDICTO

Ballester Marmol José, de 32 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Aljezares (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de practicar cierto reconocimiento en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 201 del año 1921, por el delito de contrabando. Murcia 5 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL
M A F R A

Por acuerdo del Consejo de Administración, esta Sociedad dando cumplimiento al artículo 11 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas que deberá celebrarse el día 24 del actual mes á las once de la mañana, en el domicilio social calle de Berástegui número 3, Bilbao.

Bilbao 6 de Marzo de 1923.—El Presidente, Hugo Beer.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.